

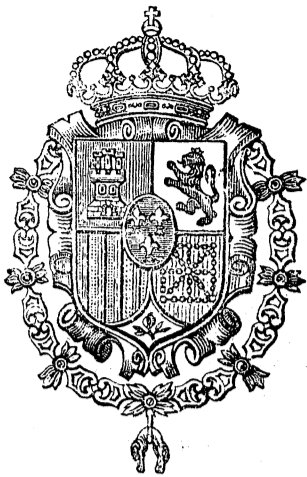
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de 1/20 de real cédula.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Festivos 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En los expedientes relativos al conflicto suscitado entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento con motivo de la venta del monte Cerro de la Cabeza, en término de Jaraiç, provincia de Cáceres, de los cuales resulta:

Que anunciada la enajenación de un terreno sito en el término de Jaraiç, al sitio de Cerro de la Cabeza, procedente de Propios, confrontando por Norte, Este y Sur con propiedades particulares, y por Oeste con jurisdicción de Torrevega, midiendo una superficie de 40 hectáreas y seis áreas, produciendo mata baja de roble, algo de jara y otros arbustos, fué adjudicado á D. Felipe Becerro Martín en 6.000 pesetas:

Que el Ingeniero Jefe del distrito de Cáceres reclamó contra dicha venta, por haberse omitido en el expediente su informe, y por estar el monte Cerro de la Cabeza incluido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización, haciendo la reclamación el Ingeniero al Delegado de Hacienda de la provincia y á la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio, dictándose por el Ministerio de Fomento una Real orden dirigida al de Hacienda, significándole la necesidad de que se anulara la subasta del citado monte, por ser contraria á las disposiciones vigentes en la materia, Real orden que fué reiterada por otra posterior, insistiendo en la necesidad de que se anulara la subasta, ó en otro caso, se tuviera por suscitada la contienda, á fin de que se resolviera en su día la cuestión en Consejo de Ministros:

Que el Ministerio de Hacienda dictó una Real orden declarando subsistente la venta, fundándose en que el monte reúne las circunstancias exigidas por las disposiciones vigentes para ser exceptuado de la venta, tanto por su cabida, cuanto por sus productos y por la distancia á que se encuentra de otras fincas exceptuadas, acordándose en dicha Real orden que se remitiera el asunto al Consejo de Estado, como en efecto, tuvo lugar, informando este alto Cuerpo que sin entrar en el fondo de la cuestión, procedía remitir el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, dando cuenta de dicha remisión al de Fomento, para que á la vez lo hiciera de los antecedentes que obraran en dicho departamento y se resolviera el conflicto en la forma acostumbrada:

Que remitidos los expresados antecedentes por el Ministerio de Fomento á la Presidencia del Consejo de Ministros en 1.º de Agosto de 1893, este departamento los envió con los expedientes respectivos al Consejo de Estado para su informe, que evacuó en 10 de Enero último:

Vistos la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento para la ejecución de la misma de 17 de Mayo de 1865, que atribuyen al Ministerio de Fomento la administración de los montes públicos, la formación del Catálogo

de los exceptuados de la venta y la facultad de resolver las reclamaciones que se formulen contra la inclusión de un monte en el Catálogo, ya por no tener la cabida exigida, ya por no producir las especies arbóreas que la ley determina:

Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1892, según la cual, todo monte incluido en el Catálogo de los públicos debe considerarse como tal, mientras no se decreta su exclusión para todos los efectos de las funciones que corresponden al Ministerio de Fomento en la materia, y el Ministerio de Hacienda, antes de proceder á la venta de monte alguno incluido en el Catálogo, debe solicitar del de Fomento su exclusión, según previene el reglamento citado de 17 de Mayo de 1865 en su tít. 1.º:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha motivado el presente conflicto está reducida á determinar cuál de los dos departamentos ministeriales, el de Hacienda ó el de Fomento, tiene competencia para resolver sobre la validez ó nulidad de la venta del monte Cerro de la Cabeza.

2.º Que figurando en la actualidad el expresado monte en el Catálogo de los exceptuados de la venta, hasta tanto que el Ministerio de Fomento acuerde la exclusión, previa formación del oportuno expediente, no puede el de Hacienda proceder á la enajenación del terreno referido, considerándolo como excluido del Catálogo y en estado de venta.

3.º Que verificada la venta sin las enunciadas formalidades y sin que el expresado monte fuese previamente excluido del Catálogo de los exceptuados, no puede tener aquella validez ni eficacia.

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver este conflicto en favor del Ministerio de Fomento, á quien compete la decisión del asunto de que se trata.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Enrique Bargés y Pombo del cargo de Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, Capitán general de Aragón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del quinto

Cuerpo de Ejército, Capitán general de Aragón, al Teniente General D. Francisco Girón y Aragón, Marqués de Ahumada, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de las islas Canarias.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Canarias al Teniente General D. Manuel Macías y Casado.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Luis de Castro y Díaz cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros, en comisión, del primer Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. Francisco Osorio y Castilla, que actualmente desempeña el mismo cargo en el distrito de la isla de Cuba.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del distrito de la isla de Cuba al General de Brigada D. Carlos Barraquer y Rovira, que actualmente desempeña el mismo cargo en el quinto Cuerpo de Ejército.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la tercera división del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Mariano Fernández Henestrosa y Santisteban, actual Jefe de la primera brigada de la segunda división del mismo Cuerpo de Ejército.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda división del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Federico Sánchez Molina.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Julián González y Parrado, y muy especialmente á los que ha prestado en las operaciones llevadas á cabo últimamente en Mindanao (islas Filipinas);

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dichas islas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del artículo 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Martitegui y Pérez de Santa María, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883, 19 de Julio de 1889 y 11 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Luis de Castro y Díaz.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

*Servicios del General de Brigada D. José Martitegui y Pérez de Santa María.*

Nació el día 23 de Noviembre de 1844 é ingresó en el Colegio de Infantería el 31 de Enero de 1860, siendo promovido á Subteniente en Julio de 1862, con destino al batallón cazadores de Arapiluz.

En Enero de 1864 fué destinado con el empleo de Teniente al cuarto batallón provisional expedicionario á la isla de Cuba.

Hizo la campaña de Santo Domingo, encontrándose, entre otros hechos de armas, en la toma de Monte Cristi y en la acción librada en las inmediaciones del campamento establecido en la playa de Manzanillo, entre el fuerte San Pedro y la Laguna.

Dispuesta la evacuación del territorio Dominicano por nuestras tropas, volvió á la isla de Cuba en Junio de 1865 y se le concedió el grado de Capitán por los servicios que prestó en la mencionada campaña.

Perteneció sucesivamente al regimiento de la Reina, al batallón cazadores de San Quintín y al regimiento del Rey.

Nombrado después Profesor de la Escuela de Cadetes de la citada isla de Cuba, desempeñó este cargo hasta que en Noviembre de 1868 y con el batallón Voluntarios movilizados del Orden, núm. 2, salió á operar contra los insurrectos separatistas, encontrándose el 17 de Diciembre en la toma del pueblo de San Jerónimo, el 18 en la reñida y gloriosa acción de Arroyo de Cheno Bosa, en la cual se distinguió; el 22 de Febrero de 1869 en la sorpresa hecha al enemigo en Hoyo

Simón; el 20 de Junio en la acción de Hondón; el 4 de Agosto en la de Hoyo Simón; el 23 de Septiembre en la toma del campamento insurrecto establecido en las Sierras del Caño: el 8 de Octubre en la del situado en Ciego de Agua; el 14 en el encuentro del potrero de María Antonia; el 18 en la acción de Hondón, por la que fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 19 de Enero de 1870 en los encuentros de San Lorenzo y la Piosota; el 26 en la toma de los atrinchamientos de la loma Imias, en el monte Clueco; el 19 de Febrero en la de las trincheras de Piedra; el 14 y 22 de Marzo en las acciones de Charquina y Melilla, y en otras varias. Por los méritos que contrajo en esta campaña fué premiado con el empleo de Capitán, el grado de Comandante y la Cruz de Carlos III, que después le fué permutada por el grado de Teniente Coronel.

Regresó á la Península en Mayo de 1891, quedando de reemplazo hasta que en Julio siguiente se le nombró Profesor de la Academia de Cadetes de Castilla la Nueva.

Ejerció luego el cargo de Ayudante de Campo del Capitán general de Burgos y sirvió en el regimiento de Aragón, en el batallón cazadores de Ciudad Rodrigo y en el de Puerto Rico.

Siendo Ayudante de Campo del Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña en 1873, operó contra los carlistas de aquel distrito, siendo por ello promovido á Comandante.

Seguidamente pasó al Ejército del Norte, á las órdenes del General Lagunero, asistió á la acción de Oquendo; desempeñó diversos destinos, y formando parte más tarde del Ejército sitiador de Cartagena, concurrió á varias operaciones y hechos de armas sostenidos con los insurrectos cantonales.

A las inmediatas órdenes del Jefe de la brigada de vanguardia del segundo Cuerpo del Ejército del Norte, se halló en las acciones de los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, habiendo recibido una contusión grave en la última al tomar las posiciones llamadas Casas de Marieta, por lo que fué agraciado con el empleo de Teniente Coronel.

Mandando el batallón reserva de Málaga, combatió á las facciones de las provincias de Guadalajara y Cuenca, alcanzando el grado de Coronel por su comportamiento en la acción reñida en Alcocer el 28 de Septiembre del mencionado año 1874.

Posteriormente, siendo primer Jefe del batallón provincial de Toledo, se le confirió el mando de una columna de operaciones en la provincia de Guadalajara, y viajando en ferrocarril para asuntos del servicio, descarriló el tren que le conducía, teniendo la desgracia de fracturarse una pierna. Como remuneración al estado de inutilidad en que quedó á consecuencia de dicho accidente y en premio de los importantes servicios que prestó mandando la citada columna, se le otorgó el empleo de Coronel en Agosto de 1875.

Ingresó en el Cuerpo de Inválidos en Febrero de 1877, volviendo al arma de Infantería en Enero de 1878, por haber curado completamente de la grave lesión que le inutilizó para el servicio. En Febrero del mismo año le fué conferido el mando del regimiento de Gerona, conservándolo hasta su ascenso á Brigadier en Noviembre de 1886.

Ejerció el cargo de Jefe de Brigada del distrito de Aragón, hasta que en Enero de 1888 se le nombró Secretario de la Dirección general de la Guardia civil, quedando de Subinspector de dicho Cuerpo al ser reorganizado el Ministerio de la Guerra en Agosto de 1889.

En Marzo de 1890 fué nombrado Secretario de la Inspección general de la Guardia civil, pasando con igual cometido á la de Carabineros en Julio siguiente.

Mandó una brigada en el distrito de Navarra desde Marzo de 1892 hasta Julio del propio año, que se hizo cargo de la 24.ª brigada orgánica.

Desde Septiembre de 1893 es Jefe de la segunda brigada de la tercera división del sexto Cuerpo de Ejército.

Ha estado encargado en varias ocasiones del despacho de las Direcciones generales de la Guardia civil y Carabineros, y ha ejercido interinamente las funciones de Gobernador militar de la provincia de Navarra.

Cuenta 34 años y medio de efectivos servicios, de ellos 7 y 9 meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 5 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.  
Cruces de primera y segunda clase de la misma Orden con distintivo rojo.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medallas de Cuba, Bilbao y Guerra civil.  
Gran Cruz blanca del Mérito militar.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 20 de la escala de su clase, D. Braulio Ordóñez del Moral, que cuenta la antigüedad de 1.º de Junio de 1880 y la efectividad de 13 de Diciembre de 1883, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883, 19 de Julio de 1889 y 11 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 7 de Junio próximo pasado, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Manuel Cano y Ugarte, á la cual se asigna el núm. 116 de las señaladas en el turno esta-

blecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Braulio Ordóñez del Moral.*

Nació el día 26 de Marzo de 1840, y comenzó á servir el 2 de Julio de 1857 como Cadete de Cuerpo, habiendo pertenecido sucesivamente á los regimientos de Cuenca y León hasta su ascenso á Subteniente de Infantería en Febrero de 1859 con destino al Ejército de Cuba.

A su llegada á la Habana fué colocado en el regimiento de España, en el cual permaneció, hasta que en Marzo de 1863 pasó con el batallón cazadores de San Quintín á la isla de Santo Domingo, en donde entró en operaciones de campaña, concurriendo á las acciones de los días 19 y 20 de Agosto de dicho año, en la última de las cuales fué hecho prisionero. Canjeado el 10 de Abril de 1865, se incorporó á su batallón, volviendo á Cuba en Julio siguiente.

Obtuvo el empleo de Teniente con la antigüedad de 12 de Agosto de 1863, fecha en que le correspondió ascender, y se le otorgó el grado de Capitán en recompensa de los sufrimientos de su cautiverio.

En Octubre del citado año 1865 fué destinado al batallón cazadores de Isabel II, regresando á la Península en Abril de 1866.

Colocado en el batallón provincial de Aranda de Duero y trasladado después al regimiento de Guadalajara, quedó de reemplazo al ser promovido á Capitán por gracia general en Septiembre de 1868, siendo alta nuevamente en dicho regimiento de Guadalajara en Enero de 1869.

Con el batallón cazadores de Antequera marchó voluntariamente á Cuba en Marzo del último año citado, saliendo á campaña á su llegada á dicha isla y sosteniendo frecuentes hechos de armas con los insurrectos hasta fin de Octubre de 1872. Por estos servicios alcanzó el grado y empleo de Comandante y el grado de Teniente Coronel.

Desempeñó después diversos destinos, y obtuvo el grado de Coronel en Junio de 1875 á consecuencia de la amalgama de los Ejércitos insular y expedicionario, volviendo á salir á operaciones en el mismo año. Concurrió á las acciones de los días 25 y 27 de Noviembre, y continuó las operaciones hasta fin de Junio de 1878, asistiendo á otros varios hechos de armas.

Mandando, en comisión, un batallón del regimiento de Tarragona, operó contra las partidas insurrectas desde Octubre de 1879 hasta Junio de 1880, batiéndolas repetidas veces. Estos servicios fueron premiados con el empleo de Teniente Coronel.

Retornó á la Península en Julio de 1881, destinándosele en Octubre al regimiento de la Princesa.

A su ascenso á Coronel por antigüedad, en Diciembre de 1883, se le nombró Jefe de la zona militar de Castellón, trasladándosele á la de Tremp en Junio de 1884 y á la de Barbastro en Octubre de 1885.

Desde Abril de 1886 manda el regimiento de América, habiendo ejercido interinamente el cargo de Jefe de Brigada en distintas ocasiones.

Cuenta 37 años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.  
Cruces blanca y roja de segunda clase de la misma Orden.  
Medallas de Cuba y de sufrimiento por la Patria.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 2 de la escala de su clase, D. Emilio Rodríguez Solís y de las Alas Pumarino, que cuenta la antigüedad y efectividad de 15 de Julio de 1887 y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883, 19 de Julio de 1889 y 11 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don José Martitegui y Pérez de Santa María, á la cual se asigna el núm. 117 de las señaladas en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

*Servicios del Coronel de Artillería D. Emilio Rodríguez Solís y de las Alas Pumarino.*

Nació el día 7 de Julio de 1838, é ingresó en el Colegio de Artillería el 29 de Julio de 1852, siendo promovido á Sub-



teniente Alumno en Enero de 1855 y á Teniente en Julio de 1856.

Destinado al 4.º regimiento á pie, continuó en el mismo á su ascenso á Capitán en Febrero de 1864, trasladándose á la Plana mayor del distrito de Castilla la Vieja en Abril de 1866, y quedando desde entonces agregado á la Fábrica de armas de Oviedo.

En Agosto siguiente fué nombrado Comandante de Artillería de la plaza de Santander, volviendo á la Fábrica de armas de Oviedo en Julio de 1867.

Por la gracia general de 1868 le fué otorgado el grado de Comandante de Ejército, y en Febrero de 1873 obtuvo voluntariamente su retiro, concediéndosele la vuelta al servicio al ser reorganizado el Cuerpo de Artillería en Septiembre del mismo año.

Permaneció en la Fábrica de armas de Oviedo hasta que, promovido á Comandante por antigüedad en Julio de 1874, fué colocado en el primer regimiento á pie, desde el cual pasó al 3.º montado en Enero de 1875.

Formó parte del Ejército del Norte, alcanzando el grado de Teniente Coronel por el mérito que contrajo en las operaciones de campaña á que concurrió.

Se le nombró Comandante de Artillería de la plaza de Gijón y Director del Parque del mismo punto en Septiembre de 1876, siendo trasladado á la Fábrica de Trubia en Marzo de 1879.

Al ascender á Teniente Coronel, en Marzo de 1880, se le confirió el cargo de Director del Parque de Tarragona y Comandante de la propia plaza, pasando á la Fábrica de armas de Oviedo, como Subdirector, en Julio de dicho año.

Habiéndosele otorgado el empleo de Coronel por antigüedad en Julio de 1887, obtuvo colocación en la Escuela Central de Tiro, subsistiendo en ella hasta su nombramiento de Director de la Fábrica de Trubia, en Enero de 1889.

Desde Septiembre del mismo año ejerce igual cargo en la Fábrica de armas de Oviedo.

Ha desempeñado diversas comisiones, cuenta cuarenta y cuatro años de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Medalla de Alfonso XII.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayuntamientos de distintas provincias solicitando de este Ministerio que los aumentos que han sufrido en sus cupos de Consumos por efecto de la revisión ordenada por la Real orden de 11 de Febrero de 1893, no se les exijan sino desde el año económico de 1894-95 y sucesivos, fundándose en que por el solo hecho de adelantarse ó retrasarse la revisión favorece ésta ó perjudica los intereses de cada pueblo:

Resultando que por la Real orden de 11 de Febrero mencionada se dispuso que por esa Dirección general se verificase una revisión de todos los expedientes en que se hubiese acordado anteriormente baja del cupo de Consumos, para comprobar si aquellos acuerdos responden ó no á los propósitos en que fué inspirado el artículo 18 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el 10, regla 3.ª de la de 7 de Julio de 1888:

Resultando que practicada aquélla, tomando por base los Nomencladores de población de 1887, remitidos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se aumentaron por virtud de Real orden los cupos á diferentes pueblos para el ejercicio de 1892-93 y sucesivos, por no resultar ajustados á las condiciones que exige el art. 18 de la ley de 30 de Junio de 1892, ni el 10, regla 3.ª de la de 7 de Julio de 1888 citadas:

Resultando que á virtud de reclamación del Ayuntamiento de Almansa (Albacete) contra la Real orden que aumentó el cupo para el indicado ejercicio, fundada en el hecho de haber recaído aquélla casi al finalizar dicho año económico y en que no tenía medios de hacer efectivo el referido aumento, se dictó, con carácter general, la Real orden de 28 de Febrero último, inserta en la GACETA de 9 de Marzo siguiente, disponiendo que aquellos aumentos rijan solamente desde la publicación de la Real orden que se dicte en cada caso:

Considerando que son muchos los expedientes acordados que están sujetos á revisión, y tanto por esta causa, como por los informes que han de evacuarse en ellos por las oficinas provinciales y Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se retrasa su despacho definitivo, dándose margen con esto á que las resoluciones recaigan durante el curso de distintos años económicos, alcanzando mayores beneficios aquéllos en que más se retarda la resolución:

Considerando que como los cupos no son prorrogables, y por tanto, no se señalan por días ni por meses, sino por años económicos completos, existen las mis-

mas razones para que quede sin efecto el aumento del ejercicio de 1893-94 que cuando se verificó el de 1892-93, puesto que en muchos pueblos se comunicó la Real orden á fines del año primeramente citado:

Considerando que de no accederse á la petición de los Municipios resultaría doble aumento en el año actual de 1894-95, porque habiéndose comunicado aquél para 1893-94 cuando los Ayuntamientos tenían adoptados los medios para cubrir el cupo anterior, careciendo de autorización, como no podían tenerla para adoptar otros, por no consentirlo el reglamento, tendrían que incluir el déficit producido por el aumento de los dos años económicos en el corriente:

Y considerando que es, por tanto, deber de la Administración el procurar que la revisión de los expedientes de bajas de cupos no ocasione á los Ayuntamientos perjuicios ni dificultades con ocasión de los aumentos que les correspondan, según las disposiciones antes citadas, y esto se consigue negando todo efecto retroactivo en la aplicación de los aumentos de cupos, á tenor de lo declarado por la repetida Real orden de 28 de Febrero último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, como medida de carácter general, que los aumentos verificados á los pueblos por efecto de la revisión rijan desde el año económico correspondiente á la fecha en que sea comunicada á los Ayuntamientos respectivos la Real orden que determine el aumento, siempre que lo sea dentro del primer trimestre del mismo, y que cuando lo sea pasado éste, el aumento tenga efecto desde el año económico siguiente á la fecha de la Real orden que lo determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de que durante mi ausencia de esta Corte no sufra interrupción el despacho de los asuntos de este Ministerio; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede V. I. habilitado para el despacho y resolución de todos ellos, excepción hecha de aquellos que sean directos con S. M.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo segundo del Real decreto de 23 de Julio último, dictando reglas para la provisión por traslación y concurso de las cátedras vacantes en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza, de acuerdo con lo propuesto por ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que los cuadros de analogías de las asignaturas de Medicina y Farmacia para los referidos concursos, sean los siguientes:

### Facultad de Medicina.

#### PRIMER GRUPO

Anatomía descriptiva y embriología.  
Histología é Histoquímica normales.  
Técnica anatómica.  
Fisiología humana.  
Anatomía patológica.  
Anatomía quirúrgica y medicina operatoria.

#### SEGUNDO GRUPO

Patología general.  
Historia de la Medicina.  
Higiene privada.  
Higiene pública.  
Aplicación de la Higiene.  
Terapéutica y materia médica.  
Medicina legal y Toxicología.

#### TERCER GRUPO

Patología quirúrgica.  
Clínica quirúrgica.  
Medicina operatoria.

Obstetricia y ginecología.  
Clínica de Obstetricia y ginecología.  
Curso de las enfermedades de la infancia.

#### CUARTO GRUPO

Patología médica.  
Clínica médica.  
Obstetricia y ginecología.  
Clínica de Obstetricia y ginecología.  
Curso de las enfermedades de la infancia.

### Facultad de Farmacia.

#### PRIMER GRUPO

Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia.  
Botánica descriptiva y determinación de plantas.  
Materia Farmacéutica vegetal.  
Farmacia práctica y legislación sanitaria.

#### SEGUNDO GRUPO

Química inorgánica.  
Química orgánica.  
Análisis química é instrumentos de Física.  
Farmacia práctica y legislación sanitaria.  
Química biológica é historia de la Farmacia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1894.

GROIZARD

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

En vista de lo informado por ese Consejo en 13 del corriente mes con motivo de lo consultado por el Rector de la Universidad Central en 22 y 30 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta que la premura del tiempo no consiente introducir alteración alguna en los documentos académicos para el curso próximo, por la sencilla razón de que la mayor parte de los establecimientos de enseñanza tendrán ya contratadas y hasta comenzada la impresión de ellos, conforme á lo mandado en Real orden de 6 de Noviembre último, disponiendo que desde el curso de 1894-95 se cumpla la de 26 de Abril de 1883, referente á impresión de las hojas académicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que para el curso de 1895-96 los referidos documentos se impriman con las modificaciones siguientes:

- 1.ª El papel en que se impriman será de hilo.
- 2.ª Las tintas serán de clase superior, tanto la negra como las de colores, y estas muy especialmente.
- 3.ª Que las cédulas de examen de fin de curso, en vez de ser talonarias, sean trazadas, como los sellos de Correos, siempre que esta modificación no aumente el coste de cada inscripción de matrícula.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en la ley de 30 de Junio último, que preceptúa la incorporación al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de varios Establecimientos, y entre ellos la de los Archivos dependientes del Ministerio de Ultramar, y en vista de la Real orden de 4 del mes anterior, expedida por dicho Ministerio; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que desde esta fecha queda incorporado al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios el Archivo de Indias de Sevilla, conforme á lo prevenido en el art. 1.º y siguientes de la citada ley.

Y 2.º Que con esta misma fecha quedan igualmente incorporados los empleados cuyos nombres á continuación se expresan, y que actualmente prestan sus servicios en las dependencias mencionadas y reunen las condiciones que para el ingreso se exigen por el artículo 3.º de dicha ley, entrando á formar parte desde luego del expresado Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, cuya plantilla queda ampliada con las plazas siguientes:

Una de Jefe de segundo grado, desempeñada por D. Carlos Jiménez Placer.

Una de Jefe de tercer grado, desempeñada por Don Pedro Torres Lonzas.

Una de Oficial de primer grado, desempeñada por D. Francisco J. Delgado.

Una de Oficial de segundo grado, desempeñada por D. Antonio Juárez Talabán.

Una de Oficial de tercer grado, desempeñada por D. José González Verger.

Una de Ayudante de primer grado, desempeñada por D. José Quintana Torres.

Una de Ayudante de segundo grado, desempeñada por D. Francisco Juárez Talabán.

Y cuatro de Ayudantes de tercer grado, desempeñadas respectivamente por D. Antonio Jiménez Placer, D. Agustín Ramírez Verger, D. Manuel Torres y Ternero y D. Antonio Rubio y Velasco, quien de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, seguirá disfrutando el sueldo de 1.250 pesetas que actualmente percibe, hasta tanto que en los próximos presupuestos se consigne el sueldo correspondiente á su categoría en dicho Cuerpo; entendiéndose que estos empleados seguirán percibiendo sus haberes, como hasta aquí, con cargo á los créditos consignados en el capítulo 1.º, art. 5.º, del presupuesto del Ministerio de Ultramar, interin no se segreguen del mismo los sueldos de los expresados empleados y se transfiera en los próximos presupuestos al capítulo que corresponda al personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en el presupuesto de este Ministerio, según se previene en el art. 4.º de la mencionada ley de Archivos, Bibliotecas y Museos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Talegón y de las Heras, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Santiago, para la cátedra de Química biológica é Historia crítica de la Farmacia de la citada Facultad de la Universidad Central, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, que por su antigüedad en el escalafón le corresponde y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1894.

GROIZARD

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Eduardo Talegón y de las Heras.*

Doctor en la Facultad de Farmacia con nota de Sobresaliente.

Desempeñó el cargo de Ayudante interino de clases prácticas de la Facultad de Farmacia de Madrid desde 17 de Junio de 1867 á 16 de Agosto de 1868.

Nombrado, previa oposición, Ayudante en propiedad de la citada Facultad por Real orden de 24 de Julio de 1868; tomó posesión en 17 de Agosto siguiente, y cesó en 8 de Junio de 1878.

Nombrado Profesor auxiliar de la asignatura de Farmacia química orgánica por el Claustro respectivo en 12 de Octubre de 1869.

Por Real orden de 27 de Agosto de 1875 fué nombrado Profesor auxiliar de la expresada Facultad; tomó posesión en 11 de Septiembre siguiente, y desempeñó este cargo hasta el 8 de Junio de 1878 en que se posesionó del de Catedrático supernumerario de la referida Facultad, para cuya plaza fué nombrado por Real orden de 27 de Mayo de 1878 Catedrático numerario, en virtud de oposición, de la asignatura de Farmacia química orgánica de la Universidad de Santiago desde 26 de Junio de 1880.

Ha desempeñado el cargo de Vocal de varios Tribunales de oposiciones.

Desde 30 de Octubre de 1890 viene desempeñando en propiedad el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de Santiago.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 11 de Septiembre del mismo año, el día 1.º del próximo mes de Septiembre debe tener lugar el 33.º sorteo de amortización de los billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, creados en dicho año de 1886;

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en dicho acto se amorticen 1.500 billetes, parte proporcional en centenas completas entre el total de los emitidos y los que hasta la fecha se hallan colocados, á cuyo efecto se encantarán las bolas núme-

ros 1 al 11.845, deducidas las 358 favorecidas por la suerte en los sorteos anteriores.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1894.

BECERRA

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Colonia penitenciaria de Ceuta y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Excmo. Sr. Comandante general de aquella plaza, Presidente de la Junta local de prisiones, el día 12 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada colonia penitenciaria tiene 2.589 plazas y que el suministro dará principio el día 1.º de Diciembre del corriente año.

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.º El suministro de víveres para los confinados en la colonia penitenciaria de Ceuta y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Ceuta en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien de legue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Ceuta ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.º En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

7.º Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

8.º Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.º Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

10.º A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

11.º Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

12.º Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciera más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

13.º Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Ceuta, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

14.º Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15.º El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

16.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expe-

diente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el panel y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

17.º Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 650 gramos. Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1.150 kilogramos de sal, 450 gramos de pimentón y 25 gramos de especia fina.

También suministrará por cada confinado las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 100 gramos de garbanzos, 60 de judías blancas secas, 300 de patatas, y 38 de tocino.

Los martes y viernes 150 gramos de menudo, patas morros y asadura de vaca y carneros, 300 de patatas, 100 de garbanzos y 10 de manteca de cerdo.

Los jueves y domingos 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

En ciertos días del año en que la pesca sea abundante en aquellas costas y por esta razón no sufran perjuicio los intereses del contratista, se podrá sustituir el racionado de los martes y viernes con el siguiente: 600 gramos de pescado fresco ó salado, con exclusión del bacalao, 500 de patatas y 50 de aceite.

Al efecto queda facultada la Junta local de prisiones para disponer que se suministre este racionado cuando crea llegada la ocasión oportuna.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2.301 kilogramos de pan, 0.231 de aceite, 0.087 de pimentón, 0.115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 650 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al mastacarla se desmenuza y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezclas, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición anterior, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

9.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

10.ª La condición de cocción en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En el caso de que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente, cuya sustancia facilitará el contratista sin aumento alguno de precio.

11.ª Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los helos.

12.ª La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufos ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

13.ª La manteca se á blanca, de puerco, sin que contenga impurezas ni mezcla de otras grasas de clase alguna.

14.ª Los menudos, patas, morros y asadura se presentarán completamente limpios y blancos, sin mal olor de ninguna especie, de reses recién degolladas; si bien para hacer el acopio en cantidad suficiente se permitirá al contratista presentarlos salcochados. Las asaduras serán de buen color, sin manchas de ninguna especie y sin que contengan concrecio-



nes algunas y sin otros tejidos que los que naturalmente les unen á los bofes.

15. El pescado será del llamado en la localidad de cuchillo, y se presentará sin tripa, cabeza ni cola, completamente desangrado, y tanto éste como el salado no acusarán señal alguna de descomposición. Este último será de la clase que ordinariamente se seca para conservarlo en el país.

16. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

17. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

18. Los almancen del contratista tendrán dos llaves: una que estará en poder del mismo y otra en el de la Junta, para que por uno de sus Vocales ó por el empleado que designe, se preste el ingreso y la extracción de las especies.

La entrega diaria del pan y de todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, se ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

19. La confección de los ranchos se hará por cuenta del contratista, en cocina situada en el caso de la población, á cuyo fin aquél tendrá todo el utensilio que sea necesario, tanto para la cocción como para el transporte fácil y breve á los diversos departamentos y puntos de trabajo de la colonia. Se presentarán los ranchos completamente condimentados á las horas que designe el Director del establecimiento, teniendo en cuenta el tiempo que se pueda invertir en conducirlos á dichos puntos, debiendo ir aquellos contenidos en ollas ó marmitas de la cabida exactamente calculada para la fuerza que haya de arrancharse. Se procederá al reconocimiento del rancho en presencia de los funcionarios indicados en la cláusula anterior, los cuales comprobarán sus condiciones de admisión, haciendo constar en el libro de que se ha hecho referencia cualquiera novedad que se note en el racionado, y firmándose la diligencia por dichos funcionarios y el individuo ó individuos de la Junta local que asistiesen.

Reconocido el rancho y hallándose de recibo, los dependientes del contratista lo conducirán á los citados puntos en las mismas vasijas en que se halló ó en otras; pero cuidando siempre de mantenerlo á la temperatura conveniente y adaptándose á las tapas ó cubiertas de las ollas un candado que se cerrará á presencia de las personas arriba mencionadas, del cual habrá dos llaves: la que recija el contratista ó su representante después de cerradas las vasijas, y la que para abrirlas tendrá previamente el empleado encargado de la sección á que se destinan. El contratista no recibirá aumento, auxilio, ni indemnización de ninguna especie por la prestación de este servicio en la forma que queda expuesta.

20. Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

21. La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

22. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria, y del Presidente de la Junta local de prisiones, y siempre de acuerdo con el contratista.

23. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo mediante papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

24. Estas serán entregadas dentro del presidio, y del local que ocupen los destacamentos, ó bien en los puntos de trabajo en que se hallen los penales, siempre que las raciones en que se divide consten, cuando menos, de 50 plazas.

25. Si se trasladase el presidio á otro punto, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprime el presidio se entenderá terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

26. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 24, el repuesto suficiente para tres meses de harina, aceite, tocino, carbayos y habichuelas, y el necesario de patatas para quince días, bien acondicionado á satisfac-

ción de la Junta de prisiones, á cuyo efecto se le facilitará, si fuese posible, un local para almacén dentro del presidio, que habilitará y preparará á su costa. En otro caso, será obligación del contratista proporcionarse un local situado de manera que pueda hacerse el suministro dentro de las reglas establecidas.

El repuesto de especies de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

27. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 23, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

28. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales, cuya reclamación deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en dicho Centro, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

29. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

30. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

31. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 21, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

32. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del repuesto de víveres, del modo que se determina en la condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó del Centro que le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor en que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

33. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

34. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . y domiciliado en . . . ., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . . núm . . . ., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la colonia penitenciaria de . . . . y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de . . . . (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) céntimos de peseta y . . . . milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 7 de Agosto de 1894. — El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

#### Primera enseñanza.

Vista la reclamación presentada por Doña Silvestra Calatrava contra los Ayuntamientos de Alcolea de Tajo y Mina de Santa Quiteria, esta Dirección lo pone en su conocimiento, para que sin dilación alguna exija á los Ayuntamientos citados el ingreso por atenciones de primera enseñanza, conminándoles con una multa, y en su caso con la intervención de los fondos municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Toledo.

Esta Dirección general espera confiadamente que tan pronto como reciba V. S. esta orden, procederá á exigir con todo rigor á los Ayuntamientos morosos el cumplimiento de sus atenciones por primera enseñanza y especialmente al de Lorrilay, que adeuda á la Maestra de Alfambón la cantidad de 7.881.50 pesetas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Granada.

Los Maestros de las Escuelas públicas de Ronda han presentado una reclamación en este Centro directivo manifestando que no han percibido 6.162.24 pesetas que habían sido ingresadas por el Ayuntamiento para pago de sus atenciones por primera enseñanza.

Sírvase á la mayor brevedad dar me cuenta de la exactitud de este hecho, y en su caso de las causas que lo hayan motivado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Málaga.

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1894 (1).

7.652. The Union Electrical Provor and Light Company Limited, de Londres, patente de invención por veinte años por el procedimiento de producción de mechas coherentes de peróxido de plomo aplicables como elementos de baterías voltaicas y para operaciones electrolyticas y metalógicas.

Expedida en 27 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1894.

7.676. D. Henry Emanuel Russell, de New Bictain Conestient (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para hacer tornillos y clavos.

Expedida en 20 de Abril de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1894.

7.749. Mr. John Sendamore Sillon, de Hatton Gasder, conrado de Middelsex (Gran Bretaña) patente de invención por cinco años por mejoras en las pilas secundarias ó acumuladores eléctricos.

Expedida en 27 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1894.

7.803. Mr. Lucien Genty, de Tours (Francia), patente de invención por veinte años por un motor aerotérmico.

Expedida en 20 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1894.

7.382. D. Ramón Aymerich, de Gracia (Barcelona), patente de invención por veinte años por una caja de fósforos llamada caja maleta.

Expedida en 30 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1894.

7.833. D. Ramón Aymerich, de Gracia (Barcelona), patente de invención por veinte años por una nueva caja de fósforos titulada caja cartera.

Expedida en 30 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1894.

7.929. El Sr. Baur Guillerme, de Brooklyn, patente de invención por diez años por perfeccionamientos en los filtros prensa.

Expedida en 14 de Mayo de 1888.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1894.

7.962. D. José Cosin y Martín, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para la preparación industrial de las aguas, trajes interiores, hilas, gasas y algodones benzoados sedantes.

Expedida en 14 de Mayo de 1888.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1894.

#### POR LA OCTAVA ANUALIDAD

6.592. D. César Gosson, de Saint Etienne (Soire, Francia), patente de invención por veinte años por una máquina para teñir los textiles en madejas con movimiento alternativo.

Expedida en 14 de Febrero de 1887.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 30 de Abril de 1894.

6.725. Sres. D. Juan Schmit, D. Juan Coblenzer y D. C. G. Rommenhuller, de Coblenz (Alemania) los primeros y el último de Rotterdam (Holanda) patente de invención por veinte años por un procedimiento para mejorar las máquinas de hacer tela de punto.

Expedida en 1.º de Abril de 1887.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 31 de Mayo de 1894.

6.801. D. Enrique Steven Petit y D. Enrique Steven Bresson, de Vitoria, patente de invención por veinte años por un electro-aviso.

Expedida en 20 de Mayo de 1887.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 26 de Junio de 1894.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID—PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escalafón general de Maestras de las Escuelas públicas. (1)

Número de orden.	NOMBRES	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	PUEBLOS	ANTIGUEDAD		
				Años.	Meses.	Días.
60	Doña Francisca Mingot	29 Junio 1879	Tortuera	13	11	2
61	Maria Garcia Garcia	29 Agosto 1879	Torija	13	10	2
62	Maria Cruz Gonzalez	10 Enero 1881	Rinconos	12	5	20
63	Victoria Garcia Bravo	31 Enero 1881	Huojosa	12	5	1
64	Faustina Carolina Horcajada	9 Junio 1881	Atanzón	12		12
65	Ildefonso Herranz	10 Octubre 1881	Pradosredondos	11	10	
66	Francisca Navio Orea	3 Noviembre 1881	Mondéjar	11	7	25
67	Isabel P. Valenciano	10 Abril 1882	Cobeta	11	2	20
68	Agustina Rosa Urbina	1.º Julio 1884	Casar	9		
69	Gabriela Gastán	3 Abril 1882	Inviernas	8	9	20
70	Dominica Monje	16 Octubre 1884	Mazuecos	8	8	14
71	Isidora Rija	13 Julio 1884	Alustante	8	6	10
72	Donata Sabina	1.º Marzo 1885	Tamajón	8	5	13
73	Bibiana Dominguez	9 Febrero 1885	Cantalejos	8	4	19
74	Elvira Merino	2 Marzo 1885	Campillo de Dueñas	8	3	23
75	Encarnación Yagüe	10 Marzo 1885	Traid	8	3	20
76	Salvadora Valenciano	23 Septiembre 1885	Bulbacil	7	9	26
77	Anastasia Yagüe	26 Mayo 1886	Bañuelos	7	1	4
78	Matilde Pezuela Rodriguez	1.º Agosto 1886	Cifuentes	6	10	29
79	Isido a Espinosa	12 Abril 1886	Mirabueno	6	10	18
80	Baltasar Galaberti	6 Noviembre 1886	Campillo de Dueñas	6	7	21
81	Maria Yagüe Moreno	27 Noviembre 1886	Aragoncillo	6	7	3
82	Bernarda Tomino de la Rosa	22 Noviembre 1886	Uceda	6	7	
83	Maria de Luis Villaverde	21 Febrero 1887	Salmerón	6	3	13
84	Dolores Ochaita Batanero	21 Mayo 1887	Yélanos de Arriba	6	2	18
85	Jesusa Pezado	5 Marzo 1887	Lanca	6	2	14
86	Justa Garcia Aranda	21 Mayo 1887	Villet de Mesa	6	2	7
87	Juana Chicharro Perez	7 Mayo 1887	Sienas	6	1	28
88	Martina Garcia Arroyo	22 Julio 1887	Penalver	5	11	8
89	Josefa Mesquida Lopez	12 Junio 1886	Hiendelaencina	5	11	1
90	Clara Argadia Orellana	7 Mayo 1887	Iriepal	5	8	19
91	Carolina Rodrigo	1.º Noviembre 1887	Humanales	5	7	29
92	Igencia Amo	30 Diciembre 1887	Cenizas de la Torre	5	5	23
93	Filomena Teliez Pérez	14 Febrero 1888	Galve	5	4	16
94	Ramón Vailés	26 Mayo 1888	Ledanca	5	1	4
95	Higinia Torroba	30 Mayo 1888	Robledo	5	1	1
96	Luzana Martín Alcobendas	28 Mayo 1888	Lapiana	5		15
97	Maria Antonia de Gregorio	9 Julio 1888	Robledillo	4	11	6
98	Basilisa Fernández Pérez	19 Febrero 1889	Valdesaz	4	4	11
99	Emilia de Luis Villaverde	29 Mayo 1889	Peralesjos	4	1	2
100	Margarita Sanz Gil	22 Mayo 1889	Cabezadas	4	1	
101	Joaquina Badoya Rodrigo	27 Junio 1889	Montarón	4		23
102	Michea Garrido	29 Junio 1889	Valdealmendras	4		2
103	Petra Eugenia Fernández	15 Junio 1889	Puerta	3	11	27
104	Lucas Adelaida Ortega	5 Julio 1889	Sacedón	3	11	26
105	Espanza Ruiz	25 Julio 1889	Valdepeñas	3	11	5
106	Petra Mateo	17 Julio 1889	Ruguilla	3	11	3
107	Presentación Sanz	3 Agosto 1889	Medranda	3	10	27
108	Luisa Trillo	8 Agosto 1889	Jadraque	3	10	22
109	Baltasar C. Amador	2 Octubre 1889	Chillarón del Rey	3	9	28
110	Juana Garcia San Millán	14 Octubre 1889	Alpedrete	3	8	16
111	Julia Concepción Bernaola	1.º Octubre 1889	Millana	3	8	16
112	Juana Margarita Moreno	14 Octubre 1889	Alcorlo	3	8	16
113	Maria Poyatos	20 Octubre 1889	Sotodosos	3	8	10
114	Juana Cristina Torija	31 Enero 1890	Tartanedo	3	6	
115	Antonina Gómez de las Heras	1.º Mayo 1887	Pioz	3	5	9
116	Anacleto Gómez	1.º Febrero 1890	Padilla del Ducado	3	5	
117	Maria Cruz Dueñas	14 Febrero 1890	Tobes	3	4	16
118	Hermenegilda Carril	31 Enero 1890	Casasana	3	4	14
119	Olalla Gonzalo	26 Mayo 1890	Villanueva de la Torre	3	3	4
120	Felisa Medina	21 Mayo 1888	Castilforte	3	2	26
121	Maria Cruz Aguado	22 Abril 1890	Adoves	2	11	18
122	Lucinda Gómez Sanz	13 Agosto 1890	Torrecaudrada Molina	2	10	18
123	Ignacia Vaquero	7 Septiembre 1890	Pañava	2	9	24
124	Antonia Sacca	18 Septiembre 1890	Piqueras	2	9	23
125	Brígida Jiménez	9 Septiembre 1890	Viana de Mondéjar	2	9	21
126	Soledad Pinto	11 Septiembre 1890	Taracena	2	9	17
127	Isabel Sánchez	26 Septiembre 1890	Henche	2	9	16
128	Visitación del Amo	1.º Septiembre 1890	Gajanejos	2	9	14
129	Angelos Rosell	25 Septiembre 1890	Valdeavuelo	2	8	29
130	Clotilde de la Merced	1.º Enero 1891	Torrubia	2	6	
131	Antonia Espinosa	14 Enero 1891	Aldeanueva Guadalajara	2	5	17
132	Silveria Blasco	15 Enero 1891	Oter	2	5	16
133	Petra Navalpotro	15 Enero 1891	Muduex	2	5	16
134	Eladia Maño	6 Febrero 1891	Isabela	2	4	24
135	Micaela Garcia	1.º Abril 1891	Fuentalviejo	2	3	15
136	Gregoria Herranz	6 Mayo 1891	Valsalobre	2	1	24
137	Concepción Carra	14 Mayo 1891	Castejón de Henares	2	1	16
138	Amudena Cegolludo	2 Mayo 1891	Riosalido	2	1	14
139	Cast. Pascua Sanz	9 Mayo 1891	Racuenco	2	1	6
140	Juana Garcia Matumbres	4 Mayo 1891	Barbolla	2	1	1
141	Carmen Cazo López	6 Junio 1891	Popos	2		24
142	Asunción Calderero	1.º Julio 1891	Cerezo	2		
143	Bienvenida Villanueva	1.º Julio 1891	Mojares	1	11	27
144	Damiana Cadrado	8 Junio 1891	Navella	1	11	18
145	Sinforosa F. Alvaro	28 Julio 1891	Torrecocha del Pinar	1	11	3
146	Manuela Juana Calvo	12 Septiembre 1891	Budia	1	9	18
147	Dorothea Garcia	17 Diciembre 1891	Villaverde	1	6	18
148	Francisca Monja	3 Enero 1892	Gascuña	1	5	27
149	Beatriz Aquilera	4 Mayo 1892	Yunquera	1	1	26
150	Antonina Minguéz	25 Mayo 1892	Canredondo	1	1	5
151	Polonia Negro	6 Junio 1892	Olmedillas	1		24
152	Gregoria Montoya	29 Julio 1892	Horche		11	2
153	Benita E. Villaverde	9 Septiembre 1892	Utande		9	21
154	Victoriana Sanz	17 Septiembre 1892	Cillas		9	13
155	Josefa Clemente Melús	9 Diciembre 1892	Torrecocha del Campo		6	21
156	Catalina Cotayna	10 Diciembre 1892	Pinilla de Jadraque		6	20
157	Petra V. Guerra	2 Junio 1893	Fuensaviñán			29
158	Maria Sánchez	9 Junio 1893	Ordial			21
159	Asunción Fernández	17 Junio 1893	Olmeda de Cobeta			9

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Junta superior de la Deuda de Cuba.

SECRETARÍA

Por Real orden de 7 de Julio de 1894, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
455	D. Santiago Oti y Maza.....	D. Santiago Oti y Maza.....	Material de Guerra.....	732'22	625	1.357'22

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la propia Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
454	Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte.....	Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte.....	Siete bonos del Tesoro.....	3.500	280	3.780
456	D. Prudencio Bidegáin.....	Al tenedor legsl.....	Un íd. id.....	500	»	500
457	D. Francisco Bosque.....	D. Manuel María Fernández Izquierdo.....	Haberes pasivos de Guerra.....	969	351'50	1.320'50
458	El mismo.....	D. Antonio Niño López.....	Idem íd.....	1.960'80	721'50	2.682'30
460	El mismo.....	D. Juan Orozco y Arango.....	Idem íd.....	783'44	286'75	1.070'19
461	D. Juan Penedo.....	D. Manuel Candelario.....	Idem de Marina.....	65'25	11	76'25
462	El mismo.....	D. José Almeida Alpizar.....	Idem íd.....	65'25	11	76'25
464	D. Carlos Luis Perin y Traverso.....	D. Carlos Luis Perin y Traverso.....	Personal de Marina.....	230'77	40'50	271'27
467	D. Francisco Bosque.....	D. Antonio Pérez y Rodríguez.....	Haberes pasivos de Guerra.....	1.026	»	1.026
468	El mismo.....	Doña Teresa García de St. Yust.....	Montepío civil.....	705'98	259	964'98
470	D. Juan Antonio Vila.....	D. Miguel Carballo.....	Haberes pasivos de Hacienda.....	1.355'66	297	1.652'66
477	D. Carlos Burón Miranda.....	D. Carlos Burón Miranda.....	Alquileres de Guerra.....	1.496	»	1.496
				12.667'55	2.258'35	14.925'90

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha declarado la caducidad del crédito de 440 pesos, reclamado en el expediente de amortizable, número 465, por D. Dámaso Alonso, habilitado del Cuerpo administrativo del Ejército.

Por Real orden de la misma fecha, de conformidad con lo propuesto por la propia Junta, se ha declarado la caducidad del crédito de 524 pesos 40 centavos, reclamado en el expediente amortizable, núm. 471, por D. Castulo Ferrer, apoderado de Doña Antonia García Rovés, heredera de D. José María Arce y Rodríguez.

Por Real orden de 18 de Julio de 1894, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
413	D. Ernesto Pascual y Castañón.....	D. Ernesto Pascual y Castañón.....	Pasajes de Guerra.....	77	23'25	100'25
415	D. José Pereda.....	D. Manuel García.....	Idem íd.....	77	26'25	103'25
				154	49'50	203'50

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes, que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del mismo año. Madrid 4 de Agosto de 1894.—El Secretario, P. S., Agustín Veasco.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Antonio M. Fabié.

Situación en que se encuentran en 1.º de Agosto de 1894 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE	De 5 pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1.º de Julio de 1894 (1).....	738	690	419	781	134	2.762	385.050	913	1.196
Títulos emitidos en Cuba desde 9 á 27 de Junio de 1894.....	»	2	6	»	»	8	700	46	»
Títulos convertidos en el mes de Julio de 1894.....	738	692	425	781	134	2.770	385.750	959	1.196
Títulos en circulación en 1.º de Agosto de 1894.....	2	2	24	»	»	28	2.550	4	»
Títulos en circulación en 1.º de Agosto de 1894.....	736	690	401	781	134	2.742	383.200	955	1.196

Madrid 4 de Agosto de 1894.—El Secretario, P. S., Agustín Veasco.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 6 de Julio de 1894.



Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se halla vacante el Registro de la propiedad de Guayama, de tercera clase y fianza de 800 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar y de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA. Madrid 7 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, A. Merelles.

Dirección general de Administración civil en las Islas Filipinas. Secretaria de Reintegros.

En cumplimiento á lo mandado por el Ilmo. Sr. Director general, en providencia de esta fecha, se cita, llama y em-

plaza á D. Fernando Gómez Salazar, Gobernador P. P. que fué de Surigao, ó sus herederos, caso de que éste hubiere fallecido, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de Reintegros de este Centro directivo á responder á los cargos que contra el mismo resultan del expediente de reintegro que esta Dirección instruye; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila 31 de Mayo de 1894.—Luis Brabo. —2

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Agosto de 1894.

Table with columns for sex, age, marital status, classification of disease, street, and observations. It lists 42 individual cases of death and burial.

Resumen.

Summary table showing counts for various diseases and causes of death, categorized by sex (Varones, Hembras) and total.

Madrid 8 de Agosto de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Por providencia del día de hoy he dispuesto se notifique á D. Vicente Graá Bravo y D. Jesús Alcalá Lozano, Administrador é Interventor interinos, respectivamente, que fueron de la Subalterna de Logroñán, el pliego de cargos que les resulta en el expediente de alcance que se les sigue con motivo del robo de efectos timbrados, verificado en dicha Subalterna en la madrugada del 20 de Diciembre de 1889.

Y como se ignore el paradero de dichos señores, se les hace saber por este edicto á fin de que concurran por sí ó por apoderado á recoger los pliegos de esta Delegación; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de quince días desde la inserción en la GACETA y del Boletín oficial, se darán por contestados los cargos, sin reserva de acción á impugnarlos.

Cáceres 27 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado. 2241—M

Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado por la junta administrativa celebrada en estas oficinas el día 28 del mes de Julio último, se cita, llama y emplaza á los Sres. Gisbert y Casasempere, fabricantes de jabón que lo fueron en la ciudad de Alcoy y cuyos paraderos y domicilios se ignoran, para que el día 16 del actual, á las once de su mañana, se presenten en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda á exponer los descargos que crean convenientes en el expediente que contra los mismos se sigue por supuestas faltas cometidas en el uso del timbre del Estado; debiendo prevenirles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 2 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, Francisco Prat. 2236—M

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 204, de 23 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 165 y 20, de 21 y 24 del propio respectivamente, los anuncios y modelo de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los efectos que se expresan con destino á la segunda sección del ramo de Ingenieros, bajo el tipo total de 3.141 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 22 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 2 de Agosto de 1894.—El Secretario, Leonardo Gómez. 393—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Coruña.—González Navidad, sin señas. Idem.—Bernardo Cónsul, hotel Santa Cruz. Almería.—Antonio Fuentes, Colón, 5 y 7. Escalona.—Domingo Estesa, Olivar, 26 y 28. Granada.—Nicolás Paso, Comillas, 8.

SUR

San Fernando.—Tomás Sancha Urbano, Atocha, 124.

ESTE

Guadalajara.—Agustina Pascual, Doña Bárbara de Braganza, 3. Málaga.—Miguel Pérez Miguel, Génova, 6.

OESTE

Ciudad Rodrigo.—Leocadia San Martín, Buenaventura, 43, principal.

Muros, Pravia.—José Fernández, Toledo, 88, cuarto, izquierda.

MEDIODÍA

Bordeaux.—Paula Martín, Méndez Alvaro, 16.

Madrid 8 de Agosto de 1894.—El Jefe del Cierre, Enrique Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Medellín.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Santos García Cortés, hijo de Miguel y de María, núm. 10 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, cuyas citaciones han sido autorizadas por su dicho padre, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo se ignoran. Medellín á 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Casimiro Durán. 2253—M



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ORENSE

D. Germán Arias Montes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico que en la causa de que se hará mención, obra la siguiente

Requisitoria.—La Audiencia provincial de Orense. A medio de la presente requisitoria llama y busca á Emilio Rodríguez y Rodríguez, soltero, labrador, de veintidós años de edad, hijo de Andrés y de Juana, natural y vecino de Nogueiro, parroquia de Anfoer. Alcaldía de Castelle, partido de Celanova, que viste pantalón y chaqueta de tela vieja y remendados, chaleco de paño negro á medio uso, á la cabeza sombrero también negro, calza zuecos, de estatura un metro 590 milímetros, y su peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros, de los pies 22, color bueno, pupilas castaño, barba lampiña, pelo negro, nariz, cara y boca regulares, cara redonda, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal para la práctica de las diligencias que ocurran en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Leopoldo López; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, quien en el caso de ser habido deberá ser conducido á la cárcel de esta población y á disposición de la Audiencia, por haberse dictado contra él en esta fecha su prisión provisional.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente que firmo en Orense á 30 de Julio de 1894.—Germán Arias. J—4724

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Sebastián Pelayo Gámiz, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de la plaza de Algeciras.

Hallándose instruyendo expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del carabiniero de la Comandancia de Algeciras Francisco Pérez Peña, el cual salvó la vida de una niña de siete meses sacándola por entre las llamas de una chaca que estaba ardiendo, cuyo hecho ocurrió el día 1.º de Febrero del corriente año en la aldea de Palmones (Cádiz), he acordado en providencia de hoy publicar edictos señalando el término de treinta días, contados desde su publicación, para que todas las personas que quieran declarar en pro ó en contra acerca de los hechos que motivan el expediente, comparezcan en este Juzgado militar, calle de Rocha, núm. 5.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Algeciras 28 de Julio de 1894.—El Juez instructor, Sebastián Pelayo Gámiz.—El Secretario, Andrés Galera. 2235—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado Juan Sierra González, hijo de Miguel y de Antonia, casado, de treinta y seis años, jornalero, natural y vecino de Montellano, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para elegir defensor en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 2 de Agosto de 1894.—José Riera.—Francisco Ráfo, Secretario. 2234—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Francisco Tobar Fernández, hijo de Toribio y Salustiana, natural de Sevilla, vecino de La Línea, soltero, de treinta y tres años y jornalero, para que en el término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Algeciras á 4 de Agosto de 1894.—José Riera.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 2233—M

BERMEO

D. Manuel Suárez y Núñez, Alférez de fragata graduado y Ayudante de Marina del distrito de Bermeo.

Ignoriéndose el paradero de D. Alfonso G. Morales, Armador y dueño del patache Esperanza, fol. 15 de la matrícula de Gijón, cuyo buque naufragó en aguas de este distrito en 10 de mes anterior, se hace público por medio de este edicto á fin de que en persona ó por medio de apoderado se presente en esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de manifestar si desea mostrarse parte en la causa que con tal motivo se sigue; de así no verificarlo se procederá á lo que la ley previene para estos casos.

Bermeo 3 de Agosto de 1894.—Manuel Suárez. 2240—M

BURGOS

D. Manuel Gutiérrez Gardoqui, primer Teniente de Caballería, Ayudante del regimiento Laneros de España, núm. 7, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del segundo escuadrón de este regimiento Melitón García Calvo, natural de Valladolid, soltero, de veinte años, hijo de José y de María, cuyos señas personales son las siguientes: estatura un metro 703 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca regular color bueno, frente regular y aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valladolid y Burgos, comparezca en este cuartel de Caballería y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la causa que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento

de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Burgos 1.º de Agosto de 1894.—Manuel Gutiérrez. 2237—M

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de primera instancia de Ciudad Real.

Cita y llama á los acreedores de Doña Carmen Contreras Tomé, de esta vecindad, para que concurran á junta general para la graduación de créditos, elección de un síndico y autorización á éstos para transigir, si llegara el caso, los litigios que el concurso tiene pendientes, cuyo acto tendrá lugar el 17 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; con la prevención de que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 6 de Agosto de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—El Escribano actuario. X—281

GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martín de Villedres, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Manzano Sánchez y Baldemero Cortés Gómez, cuya naturaleza y vecindad y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para responder de los cargos que les resulten en causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de una burra á Luis González García; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Península, procedan á la busca, captura y conducción al arresto municipal de esta capital y á disposición de este Juzgado de los dos referidos procesados, caso de ser habidos.

Dada en Granada á 27 de Julio de 1894.—Diego Benítez Martín de Villedres.—El actuario, Jesús Fernández. J—4667

GUADIX

D. Víctor Rafael de la Oliva, Juez municipal y Regente del de instrucción por licencia del propietario.

Hago saber que en el sumario que se instruye sobre hurto de cuatro caballerías en el cortijo de Charconas, término de Alamedilla, en la madrugada del 17 del actual, cuyas señas y de los sujetos sobre quienes recaen sospechas y de las caballerías menores que éstos dejaron en sustitución de aquéllas después de exorsarlas, he acordado publicar la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Almería, Jaén y Málaga.

En su virtud encarezco á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías y á la ocupación de las mismas, siempre que dichas personas no prueben su legítima procedencia, y poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix á 23 de Julio de 1894.—Víctor Rafael de la Oliva.—El actuario, Carlos Gómez.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una mula parda, de doce años, un dedo sobre la marca, bastante patiquebrada.

Otra negra, de seis á siete años, una de las patas quebrada, de igual alzada.

Un mulo pardo, con un higo en la verga, rayano á la marca, de seis á siete años.

Otro negro, de nueve á diez años, algunos pelos blancos de la rodilla abajo, rayano á la marca.

Señas de los sujetos y de las caballerías dejadas.

Tres sujetos, aparentando ser recoveros y traje al parecer al estilo de los pueblos de la Vega de Granada.

Dos jumentos, uno negro y otro rubio.

Y una burra pistera, coja de la mano derecha. J—4621

HELLIN

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los gitanos Antonio Gómez, alias Cañamón, y á los apodados Marcháez y Guatero, aquéllos vecinos de Valencia, y éste de Alicante, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, y las señas que constan se anotarán al final, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que en unión de otros se les sigue por hurto de caballerías en el cortijo denominado Cerrado de Galera, término de Lictor; apercibidos que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, que procedan á la busca y captura de dichos gitanos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Hellín á 31 de Julio de 1894.—Diego López Moya. Por su mandado, Luis García.

Señas del Antonio Gómez, alias Cañamón.

Es moreno, delgado, pelo negro, de veintidós años de edad; viste blusa, pantalón azul, sombrero negro y alpargatas.

Del Marcháez.

Estatura regular, grueso, de cincuenta y seis á sesenta años; viste blusa de color apomado, pantalón de tricot, sombrero cenizo de ala ancha y botas de gamuza; lleva una jaca y armado de escapeta.

Del Guatero.

Estatura regular, moreno, delgado, de veintiocho á treinta años de edad; viste chaqueta y chaleco de pana color miel; pantalón con rayas azules, alpargatas y sombrero cenizo. J—4737

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Barrios Marín, natural de Cambil y vecino de Jaén, de treinta años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Juan y de María, su estatura un metro 670 milímetros, peso 67 kilogramos, dimensión de las manos 180 milímetros y la de los pies 260, pelo rubio, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, ojos melados y tiene una pequeña cicatriz en la frente; viste al estilo del país, por no haber sido hallado en su domicilio, sito en Jaén, calle del Arco, número 6, é ignorarse su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Jaén por haberse terminado el sumario que se le sigue sobre hurto de jabón en la villa de Cambil; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado en clase de detenido de José Barrios Marín; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Huelma á 28 de Julio de 1894.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Ambrosio López. J—4716

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Asensio, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Bonillo Gil, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de unos treinta y dos años, guarda particular jurado de campo, y cuyas demás circunstancias y de vestir se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó la Audiencia provincial de Almería á la práctica de diligencias judiciales; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de repetido Antonio, cuyo paradero se ignora, y contra el que se halla decretada su prisión.

Dada en Huércal Overa á 25 de Julio de 1894.—Enrique García Asensio.—Por su mandado, Licenciado Leoncio Méndez. J—4615

D. Enrique García Asensio, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de esta villa y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Segura López, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Purgena, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó Audiencia provincial de Almería para evacuar ciertas diligencias judiciales; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares ó agentes de la policía judicial, procedan á la captura y conducción á estas cárceles de referido procesado, cuyo paradero se ignora, y contra el que se ha decretado su prisión.

Dada en Huércal Overa á 27 de Julio de 1894.—Enrique García Asensio.—Por su mandado, Licenciado Leoncio Méndez. J—4668

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Almería, en la que se ordena se notifique á los procesados Antonio Santiago Cortés, vecino de Arboletes, Juan José Santiago Cortés y Antonio Santiago Rodríguez, vecinos de Majacar, el auto dictado por dicho Tribunal en 29 de Mayo último, en el que se acordó el sobresimiento libre y se declaró las costas de oficio en la causa seguida en este Juzgado contra los mismos y otros sobre disparo y lesiones mutuas, se cita á los referidos sujetos cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante referido Juzgado á fin de que tenga lugar la diligencia acordada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Huércal Overa 23 de Julio de 1894.—El Escribano, Diego Blesa. J—4616

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Cayetano de la Riva y Gutiérrez, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Ramón Lamas Rodríguez, empleado cesante, de cuarenta y nueve años de edad, casado, vecino que ha sido de Cádiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado y recibirle inquisitiva en sumario que contra él se instruya por malversación; apercibido de que si no lo efectúa se acordará contra él lo que corresponda.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina R. gento del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del D. Ramón Lamas y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 26 de Julio de 1894.—Cayetano de la Riva.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. J—4699

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, á Joaquín Rubio Sánchez, alias Tiritando, hijo de Pedro y de Juana, natural de esta ciudad,

vecino de Sevilla, soltero, confitero, de veinte años de edad, de estatura un metro 58 centímetros, ojos azules, pelo rubio, color claro y tiene dos cicatrices pequeñas en la cara, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado plazo comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de esta ciudad con objeto de que pueda hacerse cierta notificación en la causa instruida contra el mismo y otros por estafa.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, por tránsitos, del expresado Joaquín Rubio Sánchez, alias Tiritando.

Jerez de la Frontera á 30 de Julio de 1894.—Manuel Bravo y Caldas.—Miguel Baro. J—4717

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos hombres cuyos nombres y apellidos se ignoran, que en la noche del día 29 de Junio último robaron en el camino de Fernán Núñez, en olivar que nombra Monte de la Nata, cuyas señas se expresarán, á Juan de Gracia Moreno, vecino de Córdoba, y á Juan Garrido Moreno, al primero 259 pesetas 50 céntimos, 200 pesetas en dos billetes del Banco de España, 55 pesetas en monedas de á 5 pesetas, dos pesetas sueltas y un medio duro falso, y al segundo tres duros en plata y un reloj del mismo metal, atando los ladrones á los robados, siendo las señas conocidas de ellos de estatura más bien alta que baja, y vestían traje color oscuro, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado con dicho motivo.

Y al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados dos desconocidos, como autores del robo, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dado en La Rambla á 23 de Julio de 1894.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—4690

LINARES

D. Rafael Palacios y García, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael García Hidalgo, hijo de José y Gabriela, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de Albuñán, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que con otro consorte se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la referida cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 28 de Julio de 1894.—Rafael Palacios. Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—4718

LOGROÑO

D. Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad y encargado del de instrucción por ausencia del propietario.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Esteban Reese Merino, viudo, pastor, de cincuenta años, natural de Mesejo, con residencia últimamente en Alverite, correspondiente á este partido, para que en el término de diez días improrrogables, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, Mercado, 65, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en causa por lesiones que le fueron inferidas en dicho pueblo en 10 de Junio último; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Logroño á 30 de Julio de 1894.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Poble Apellacir. J—4706

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Palenzuela Zapata, alias Salero, hijo de Juan y Josefa, natural de Almería, vecino de La Unión, domiciliado en la calle Real, núm. 46, casado con Gertrudis Gandía Cánovas, herrero, de veintisiete años, estatura un metro 53 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 25, ojos pardos, pelo negro, color blanco, no tiene cicatrices, y viste traje de pantalón, chaqueta y chaleco de lana oscuro, camisa de color, faja negra y sombrero hongo color café, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de ciertos cargos que están acordados en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por atentado y lesiones al sereno José Correa López, en Mazarrón, la madrugada del 22 de Enero del año próximo pasado 1892; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Palenzuela Zapata, y hallado que sea lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad mediante á que en la actualidad se ignora su actual paradero.

Dada en Lorca á 26 de Julio de 1894.—Antonio Campesino.—El actuario, Miguel Marín. J—4669

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Pinar, vecino que era de Mazarrón en el mes de Julio de 1892, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de descargos en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por robo de un trozo de caldera de la fábrica de alumbre de Mazarrón denominada La

Esperanza, propiedad de D. Juan Fernández Fernández; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuya prisión se halla decretada, y hallado que sea le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 30 de Julio de 1894.—Antonio Campesino.—El actuario, Angel Marín. J—4708

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Campo, Juez instructor de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, remitiendo unas y otras á mi disposición, cuyas caballerías desaparecieron en los días 6 y 11 de Mayo último de los ruedos de las caserías Molino Nuevo y Torres Carmona, de este término como de la pertenencia de Manuel Dorado Roldán y Angel Medina y Luque.

Dado en la ciudad de Lucena á 26 de Julio de 1894.—Francisco Javier Sanz.—El actuario Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Un mulo de edad de cinco años, pelo castaño oscuro, más de marca, sin hierro y mal capado.

Una yegua, pelo bayo, cola y crin negra, cerrada, rayana á la marca, hierro en la nalga derecha en forma de paleta con una porrilla en una mano.

Y una potra de un año, rastra de la anterior, negra, entrepelada. J—4637

LUGO

D. José María Roberes, Juez de instrucción del partido de Lugo.

Por la presente cita y llama á D. José Tutor Arien, hijo de D. Manuel y Doña Teresa, casado con Doña Teresa Rodríguez, tiene cinco hijos, ex empleado en las extinguidas Delegación y Sección de Contribuciones del Banco de España, en esta ciudad, de edad cincuenta y seis años, natural de la parroquia de Santa Eufemia del Norte, de Orreaga, y ausente en ignorado paradero, su estatura regular, nariz y boca regulares, color moreno bilioso, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada, si bien algo lampiño y un poco cargado de hombros, y que vestía pantalón negro, gabán, sombrero y botinas, para que como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en dicho Juzgado dentro de diez días á responder á los cargos que le resultan en sumario por sustracción de caudales del mencionado establecimiento de crédito; bajo apercibimiento de que si no lo verificare se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorta á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á disposición del mismo Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Lugo á 23 de Julio de 1894.—José María Roberes.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez. J—4638

MADRID—HOSPITAL

D. Santos Gómez y Sáenz de Cenzano, Juez interino del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Cruz Sánchez, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color bueno, nariz y boca regulares, de unos cuarenta y seis años, soltera, prostituta, es tartamuda, y tiene el apodo de la Topelones, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por estafa de ropas á Clara Carpio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Julio de 1894.—Santos Gómez. El Escribano, por mi compañero Sr. Cabrero, Martín Alonso. J—4709

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Calixto Alvarez Escudero, de cincuenta y un años, natural de Valladolid, hijo de Mariano y de Laureana, soltero, fundador, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para cumplir condena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido con ser declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel.

Madrid 20 de Julio de 1894.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—4639

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, se cita por la presente á Domingo González y González, de veintiseis años, soltero, panadero, que habitó en la calle de la Encarnación, 17, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1894.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—4640

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García y García, de treinta años de edad, natural de Begijar (Jén), soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle de Lavapiés, números 40 y 42, ignorándose su verdadero domicilio y señas personales, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra él instruyo

por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido sumariado, presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1894.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. J—4710

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Gabriel Talavera, por su propio derecho, contra Doña Dolores Mayorga sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta que tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, una casa sito en el término municipal de Valdecasas, su calle carretera de Valencia, núm. 14 duplicado, que ha sido valorada en la suma de 18 500 pesetas; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario desde hoy hasta el día en que se verifique el remate, para que pueda examinarlos el que lo tenga por conveniente.

Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Juez de primera instancia, García.—El Escribano, Enrique González Bedmar. X—285

En virtud de auto dictado en este día por el Sr. D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictado en el sumario que el mismo instruye por estafa contra Mariano González Aranda y Carolina Quintana González, por el presente se cita y llama á dos sujetos jóvenes, que parecen ser mozos de río, los cuales, necesitando hacer un viaje á la Coruña, y por mediación de Manuel Perea Lillo, a quien vieron en la taberna de la calle de la Parada, esquina á la de la Flor baja, acudieron á Mariano González, quien por la suma de 7 duros y medio les facilitó dos billetes hasta las Zorreras y una tarjeta, por la que se pretendía no fueran molestados dichos viajeros por los empleados hasta su destino, mediante la amistad que con ellos se hacía constar en la tarjeta tenía el Inspector de ruta D. Antonio Linares, á cuyo nombre se hallaba la misma; y á cuantas personas hayan sido estafadas por este procedimiento por el Mariano González Aranda que habitaba en la calle de la Parada, núm. 3 para que en el preciso término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de prestar declaración como perjudicados en la referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1894.—V.º B.º.—El señor Juez, Francisco Manzano.—El actuario, Enrique González Bedmar. J—4641

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un carro de varas, usado, tasado en.....	50
Una viña, sito en término de Colmenar de Oreja, al sitio de la Carrascosilla, con 660 cepas, de caber cuatro fanegas y nueve celemines, en.....	165
Otra en el mismo término y sitio Almonte de Palomar, con 200 cepas, en una superficie de 23 áreas y 32 centiáreas, en.....	200
Una tierra en el mismo término y sitio de Carrascosilla, que ocupa una superficie de 400 estadales, en.....	40
Una viña en el mismo término y sitio que la anterior, con 300 cepas, en.....	75
Dos terceras partes de una tierra en el mismo término y sitio del Montecillo de Valdecabañas, de caber tres fanegas, tasadas las dos terceras partes en.....	40
Otra tierra en el mismo término y sitio de Mingorubio, de cabida 1.000 estadales, en.....	125
Y otra tierra en el mismo término y sitio, cuesta de Mingorubio, de caber 400 estadales, en.....	40
<b>TOTAL.....</b>	<b>735</b>

Para su remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de dicho Juzgado de la Universidad y en la del de Chinchón, se ha señalado el día 6 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana; y se previene que no se han presentado los títulos de propiedad de las indicadas fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ésta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la en que están tasados los bienes.

Madrid 30 de Julio de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo. 408—P

MATARÓ

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente, que se expide conforme á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan, conocido por el Chato, que es uno de los concurrentes al café de la Alegría de la ciudad de Barcelona, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido por haber sido decretada su prisión provisional, sin fianza por ahora, en méritos del sumario que contra él y otro se sigue en este Juzgado sobre sustracción de gallinas y conejos en los días 15 y 16 de Marzo de 1893 en el barrio de Mongat, término del pueblo de Tiana; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial, procuren la busca y captura del mencionado procesa-



do, y en su caso dispongan la conducción del mismo á estas cárceles.

Mataró 23 de Julio de 1894.—José María de la Torre.—  
Por mandado de S. S., el actuario. J—4642

#### MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la caballería cuyas señas al final se expresan, poniéndola, en el caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle, si no justificare su legítima procedencia, la cual fué sustraída en la noche del 22 al 23 del actual de la era de Eusebio Hernandez, de esta vecindad; pues así lo tengo acordado en su sumario criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Medina del Campo á 26 de Julio de 1894.—Prudencio Hinojal y Sopena.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribios.

#### Señas de la caballería.

Una mula llamada Manchega, de seis años de edad, pelo negro, con visos de castaño por efecto del sol, de alzada tres dedos corridos sobre la cuerda y la cola escasa y un poco cortada, tiene un hoyo por encima del encuentro en el lado derecho del cuello en el que coge un puño, y además está herrada de las cuatro extremidades recientemente de la pata derecha y mano izquierda. J—4643

#### MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á José Sánchez Revidiego, alias Medina, natural de Alcalá de los Gazules, de cincuenta y un años de edad, hijo de Francisco y de Juana, vecino que ha sido de la ciudad de Cádiz en la calle Duque, núm. 10; Antonio Macías Núñez, de treinta y tres años, natural de Medina Sidonia, vecino de Cádiz, calle Santo Domingo, jornalero y casado con Isabel Mena, y Juan Candelera, alias Muleta, natural de Alcalá, vecino de Cádiz, de cuarenta años, que vivió en el Arco Garcidiego, núm. 19, á fin de que como procesados comparezcan ante este Juzgado, Atahona, núm. 8, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por robo de dinero en la cehesa Monte de Abajo, término de Alcalá de los Gazules, el 14 de Julio de 1892; previéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorta, ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y en clase de detenidos de dichos tres procesados.

Dada en Medina Sidonia á 26 de Julio de 1894.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—4644

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Manuel Guerrero García, de diez y siete años de edad, hijo de Andrés y de Ana, natural y vecino de Igualaja, partido judicial de Ronda, de estatura regular, delgado, algo rubio, cara entrelarga, y ojos pardos, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa por hurto y asesinato frustrado en la persona de José García Pérez el 26 de Abril último; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorta, ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Manuel Guerrero García, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Medina Sidonia á 27 de Julio de 1894.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—4670

#### MONDÓNEDO

En la causa que se sigue por hallazgo del cadáver de un hombre en el monte de la parroquia de Carballido, término municipal de Alfz y sitio denominado Caseta, que resultó ser José Rega Souto, conocido por el cojo de Melazal, casado con Antonia Lado, de quien no existen hijos, y quedando como herederos á sus hermanos, y entre éstos á Tomás Rega Souto, residente al parecer en Madrid, ignorándose la calle y el número de la casa en que pueda habitar, se acordó por el Sr. Juez de instrucción de este partido ofrecerle la causa á los expresados hermanos á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á medio de cédula, que se inserta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, con objeto de que dentro de nueve días comparezcan ante el Juzgado que se hallen á exponer lo que á su derecho conduzca.

Y cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente, que firmo en Mondoñedo á 23 de Julio de 1894.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. J—4671

#### MONTILLA

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Diego Medina y García en el sumario que se instruye sobre hurto de caballerías, se cita á José Camero Cantero, vecino de Osuna en la calle San Cristóbal, núm. 33, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Puerta de Aguilar, de esta ciudad, en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, á prestar declaración como perjudicado en aludido sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Montilla 26 de Julio de 1894.—El actuario, Agustín Maldonado. J—4635

D. Diego Molina García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de

Pedro Gómez Rubio, desaparecidas en la noche del 21 del actual del pago nombrado de las Tres Cruces, término de Aguilar, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona á quien le fuesen ocupadas si no acredita su legítima adquisición; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Montilla á 17 de Julio de 1894.—Diego Molina García.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado.

#### Señas.

Una mula castaña, de regular alzada.  
Otra mula chica, enana, negra.

Un mulo grande, castaño, todos cerrados, sin hierro. J—4692

#### OCAÑA

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde que tenga efecto su inserción en los periódicos oficiales á Alfonso Duro Rullo para que se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en el sumario que contra él pende por lesiones; el Alfonso es conocido por Artillero, de diez y ocho años de edad, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, jornalero, natural de Lillo, no sabe leer ni escribir, es de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno; viste camisa de algodón pintada, blusa de algodón á cuadros, faja grande, pantalón de dril azul, alpargata abierta, pañuelo encarnado de yerbas á la cabeza.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase y jurisdicción que sean, en bien de la pronta y recta administración de justicia, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Ocaña á 27 de Julio de 1894.—Guillermo Lanza. Por mandado de S. S., Emilio Guizarro. J—4672

#### ORDENES

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Lerta Rivas, de veintinueve años poco más ó menos de edad, soltero, Labrador, y vecino del lugar dos Acibros, parroquia de Folgosa de Trabas, Ayuntamiento de Cesuras en el partido de la ciudad de Betanzos, cuyas señas se expresan á continuación y su paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la última inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en sumario que se instruye por lesiones á Manuel Bao Varela de Ardeniel; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ordenes á 26 de Julio de 1894.—Luis Suárez.—De orden de S. S., el actuario, Carlos Coll.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, barba castaña y afeitada, pelo castaño, color bueno, ojos rojos, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, faja del mismo color, sombrero redondo idem y calza botinas. J—4711

#### OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicancor Zapico y Canga, como de treinta años de edad, hijo de Cipriano y de Manuela, casado, minero, natural del pueblo de Piñeras, parroquia de San Martín de Lorio, en Laviana, y que residió en el de Pelugano, concejo de Aller, para que dentro de los veinte días siguientes al en que esta se inserte en los periódicos oficiales y se fije en este Juzgado de instrucción, comparezca ante el mismo con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre lesiones á Celestino Zapico; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Nicancor, cuyas señas se mencionan á continuación, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta capital y á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Oviedo á 26 de Julio de 1894.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, por Vazquez, Cayetano Arenas.

#### Señas personales.

Es de pelo y ojos negros, tiene el rostro muy moreno á causa de varias quemaduras, igualmente que las manos, lleva bigote negro y tiene varias cicatrices en la cara, vistiendo de ordinario pantalón de pana color café, boina azul, chaqueta de tela y calza alpargatas. J—4646

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Maximino Argüelles y Lastra, de veintidós años de edad, hijo de José y de Joaquina, difuntos, soltero, minero, natural de Pejsmal de Turiellos, y vecino de Vega, Concejo de Langreo, para que dentro de los veinte días siguientes al en que ésta se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Vicente Zapico; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Faustino Maximino, que es de estatura regular, sin barba, ni seña particular alguna, y viste como los mineros del país, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 28 de Julio de 1894.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Benigno Vázquez. J—4740

#### PALENCIA

D. Alejandro Villameriel Meneses, Juez municipal en funciones de instrucción de Palencia y su partido por uso de licencia del propietario.

Hago saber que en sumario que se sigue con motivo del hallazgo, sobre las cinco de la tarde del 23 del actual, en las aguas del canal de Jurpayo del Abandero, en Dueñas, del cadáver de un hombre como de cincuenta y ocho á sesenta años, pelo y barba rubios, estatura baja, nariz y boca regulares, ojos azules y vestido con camisa blanca de algodón, chaleco de paño á cuadros color café, chaqueta de paño pardo, bombachos azules de casimera y zapatos blancos de vaqueta, todo muy usado, y en ellas se halló una llave oxidada, al parecer de puerta, á céntimos en dos monedas, un ovllo de algodón blanco y un anzuelo de pescar, ha dispuesto que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, y Escribanía del refrendante, calle Zapata, 9, principal, los que le conocieren, á prestar declaración y ofrecer el procedimiento á los que fueren sus parientes por si quieren ser ó no en él parte; apercibidos que transcurrido ese término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á 26 de Julio de 1894.—Alejandro Villameriel.—De orden de S. S., el Escribano, Isidoro Páramo. J—4673

#### PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción de esta ciudad.

Ignorándose el paradero de Ciriaco Lana y Azurmendi, viudo, Labrador, de cincuenta y ocho años, vecino de Obanos, de estatura regular, pelo entrecano, nariz moderada, boca grande, de barba cerrada, se le cita para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se suplica á todas las Autoridades y sus agentes que caso de ser habido el Ciriaco lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Pamplona á 30 de Julio de 1894.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Dionisio Iturbide. J—4719

#### PLASENCIA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza á un tal Antonio Irós, que se dice ser vecino de Andrada, en la provincia de Orense, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de una jaca de la propiedad de Francisco Herrero Núñez; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plascencia á 26 de Julio de 1894.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—De su orden, Martín Torres. J—4647

#### POZOBLANCO

D. José Caballero Cabero, Licenciado en la Facultad de Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Galo Fernández Porras, conocido por Fernández y Fernández, natural de Quintana de la Serena y vecino de Villaralto, hijo de Juan y de Balomera, de treinta y cuatro años de edad, soltero, de oficio jornalero y turronero, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de ampliar su declaración en causa que en este Juzgado se instruye por lesiones; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado, y lo remitan á las cárceles de este partido con las convenientes seguridades.

Dada en Pozoblanco á 26 de Julio de 1894.—José Caballero.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—4674

#### PURCHENA

D. Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Pablo de Martos Sola, natural de Olula del Río y vecino de esta ciudad, hijo de Juan Miguel y de María, soltero, jornalero, de veinte años de edad, comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para ser citado de comparecencia ante la Audiencia provincial al juicio oral y público en la causa instruida sobre hurto á Ramón Cano; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Pablo de Martos Sola, cuya prisión provisional comunicada y sin fianza se haya acordada.

Dada en Purchena á 23 de Julio de 1894.—Luis Alemán. Por mandado de S. S., Luis Jiménez. J—4617

#### SABADELL

D. José Ramón Tortajada, Escribano, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Sabadell.

Certifico que en el sumario que luego se dirá se ha librado el edicto que dice así:

«D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sabadell.

En el sumario que instruyo sobre extravío de piezas, he acordado se cite á Gregorio Laboz Pascual, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si transcurridos dichos diez días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sabadell á 31 de Julio de 1894.—Emilio J. Pérez Martín.—Ante mí, José R. Tortajada.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste y surta sus debidos efectos, expido la presente, que firmo en Sabadell á 31 de Julio de 1894.—José R. Tortajada. J—4742

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo García Aransay, alias Pinares, de treinta y nueve años de edad, ca-

